

RESOLUCIÓN 99/2024

S/REF: 1297934M REF Interna RE0192

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: Administración/Organismo: Ayuntamiento de Alcaraz

Información solicitada: Reclamación acceso a la información

Resolución: Desestimar

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 192. En él pone de manifiesto lo siguiente:

“ Que, al amparo del derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito que se me entregue: - Copia íntegra de todos y cada uno de los documentos que forman parte del expediente administrativo asociado al contrato menor con Número de Expediente 1144773N, en donde se haga constar: 1) copia del informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato;

2) copia de la aprobación del gasto;

3) copia de la factura presentada por [REDACTED] al Ayuntamiento de Alcaraz;

4) la identificación con nombre y apellidos del beneficiario de la lápida; y

5) *la localización exacta de la lápida en el cementerio, aportando fotografías de la misma. - Copia íntegra de todos y cada uno de los documentos que forman parte del expediente administrativo asociado al contrato menor con Número de Expediente 1253134P, en donde se haga constar: 1) copia del informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato; 2) copia de la aprobación del gasto; 3) copia de la factura presentada por la Funeraria Peregrino Delgado S. A. al Ayuntamiento de Alcaraz; 4) aclaración del objeto del contrato, especificando de forma detallada en qué consistió el suministro; y 5) la identificación con nombre y apellidos del beneficiario del suministro.*

Con fecha 4 de abril se remite requerimiento al Ayuntamiento para que manifieste las alegaciones que considere.

Se remite contestación por parte del Ayuntamiento con fecha 5 de abril indicando que con fecha 26 de marzo se remitió dicha documentación al reclamante aportando los justificantes de remisión , y el acuse de recibo de la notificación”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, se entiende se debe **DESESTIMAR** la reclamación presentada de información por no haber objeto.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹¹, la Reclamación

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
30/04/2024



prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
30/04/2024